Boletin

DE LA PROVINCIA

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Vum. 1338.

Núm. 1365.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º-Orden público.-Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y órden público, averiguarán por cuantos medios esten á su alcance si existe en sus respectivos distritos el sargento que fué de Infanteria de Marina Lorenzo Sureda, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido lo capturarán v remitirán á mi disposicion, dándome aviso dentro de 10 dias del resultado obtenido.

Palma 13 de setiembre de 1875.-Vicente Rico.

732 milímetros, pelo castaño, cejas íd., ojos pardos, nariz regular, boca id., barba lampina y color blanco.

Núm. 1366.

Negociado 2.º — Administracion. — Sr. Alcalde: Por Real Decreto de 34 de julio último publicado en el Boletin, número 4321, se ordenó proceder al nuevo empadronamiento en todos los pueblos de la Monarquia; y por circular de nueve de agosto siguiente, Boletin número 1322, se publicó el modelo de las hojas de padron que debian llenarse por todos los vecinos.

El dia 31 del mismo mes debieron ya quedar terminadas todas las operaciones de este servicio, y solo falta ahora formar el resúmen general de levantar un monumento á la memola provincia encomendado á este ria del ilustre Marqués del Duero.

Gobierno. Para ello se necesitan los parciales de cada Ayuntamiento y a este fin es Preciso dedique V. su preferente

atencion. Los estados modelos adjuntos y á los cuales debe V. concretarse con la mayor escrupulosidad simplificaran sin duda alguna lo minucioso

Y para mejor comprension de los mismos y para que no haya dudas

y dilaciones, tenga V. presente siempre las siguientes reglas.

1.ª El estado número 1 se compene de 6 casillas. En la 1.ª se pondrá el nombre del Ayuntamiento; en la 2.ª el partido judicial à que pertenece; en la 3.ª el distrito electoral para diputados à Córtes; en la 4.ª la suma del número de cedulas llenadas; en la 5.ª la suma total de los que figuren en las hojas parciales cualquiera sea su naturaleza edad y sexo, y en la 6.ª se pondrán las observaciones que correspondan.

2.ª El estado número 2 se compone de los epigrafes Vecinos y Habitantes y de los cuatro parciales A. B. C. D. El número de vecinos será el de las hojas de padron llenadas ó sea igual al que figure en la casilla 4.ª del estado número 1. El número de habitantes será el de la suma de todos los continuados en las hojas de padron ó sea igual al que figure en la casilla 5.ª del propio estado núm. 1. Los datos de los 4 parciales se saca-Edad 28 años, estatura 1 metro rán con escrupulosidad de las hojas de padron, teniendo presente que los totales del A. del B. y de los C. y D. han de dar forzozamente la suma del epigrafe habitantes.

3.ª Estos estados debe V. formarlos dentro de 45 dias de modo que el primero de octubre obren en este Gobierno de provincia.

Encarezco la exactitud en el cumplimiento de este servicio y espero no me obligará V. á recordarselo.

Palma 15 de setiembre de 1875.-El Gobernador, Vicente Rico. - Senor Alcalde de....

(Véase el estado de la llana 2.ª)

Núm. 1367.

Continuacion de la suscricion para

percent of a houseful as		Ptas. Cs
Suma anterior.		858 1
D. Gerónimo Alomar		. 1
» Bernardo Torrents		7
» Arnaldo Castells		. » 7
» Francisco Planas		. » :
» Pedro Jaime Perelló.		. » E
» Juan Munar		
» Juan Ramis		. »
» Vicente Serra		
» José Ramis		

» Pedro José Pujadas		25
» Rafael Alomar		25
» Miguel Serra	*	25
» Juan Sbert	1	*
» Bernardo Mulet	1	*
» Antonio Alomar	»	50
D. Juana Borras	*	50
D. Juan Antonio Alomar	>>	50
	000	
Suma	807	22

Núm. 1368.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Caja. - Los Sres. Tenedores de obligaciones del Estado por ferro-carriles; que en abril y mayo últimos las hubiesen presentado para su renovacion en la Caja de esta Administracion Económica pueden servirse pasar á recojer las nuevamente remitidas para su canje que se acaban de recibir.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia y periódicos de esta Capital para conocimiento de los interesados.

Palma 13 de setiembre de 1875.-Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1369.

Loterias. - La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 23 de agosto próximo pasado me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la de militares y patriotas muertos à manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Agapita María Aguirre, hija de don Florentino, comandante de Flanqueadores de Burgos, y el segundo hija de D. à D.ª

Lo participa à V. S. esta Direccion, à fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue à noticia de los interesados.»

Lo que se inserta en este periódico en cumplimiento de lo que se dis-

Palma 14 de setiembre de 1875.— Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1370.

Loterias. - La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 3 de setiembre me dice lo siguienta:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huerfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de setiembre de 1874, à las huérfanas de militares y patriotas muertos à manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1878, ha cabido en suerte el primero à D.ª Mariana Verchilli, hija de don Vicente, miliciano nacional de Castellon, y el segundo à D.ª Lo participa à V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.»

Lo que se inserta en este periódico en cumplimiento de lo que se dis-

Palma 14 de setiembre de 1875.— Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1371.

Seccion Administrativa. - Rentas Estancadas.-En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 1.º del que cursa, aparece la siguiente Real or-

«Excmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) pasada guerra civil, y otro de igual conformándose con lo propuesto por cantidad otorgado por decreto de 17 V. E. é informado por la Intervende setiembre de 1874 à las huérfanas cion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se exima del selto del impuesto de guerra à los despachos telegráficos particulares que se expidan para las posesiones de Ultramar, toda vez que al redactarse el decreto de 13 de marzo de 1874, y posteriormente el Apéndice letra B. del presupuesto general de ingresos del anterior ejercicio, por cuyas disposiciones se obligó á usar el sello de aquel impuesto en los referidos despachos, no se tuvo en cuenta que, careciendo el Gobierno de líneas españolas entre la Metrópolí y las Antillas, á donde

Ayuntamiento de

RESULTADO que ofrece el empadronamiento general de habitantes verificado en este distrito municipal en virtud del Real decreto de 31 de Julio de 1875.

NOMBRES DE LOS AYUNTAMIENTOS.	Partido judicial á que corresponden.	Distrito electoral á que (4) pertenecen	Total de habitantes que resultan inscritos.	OBSERVACIONES.
		ARREST AND A STATE OF THE STATE		

(1) Segun la Ley de Elecciones de Diputados à Córtes de 1.º de Enero de 1871 y pormenor de la circular de 25 de dicho mes y año.

Número 2.

Ayuntamiento de

RESUMEN GENERAL del empadronamiento de habitantes de este distrito verificado en cumplimiento del Real decreto de 31 Julio 1875.

A.

Clasificacion de los habitantes por naturaleza y sexo.

		MACIO	NALES	3.	19, 7601.1		1	XTRA	NGERO	s.		TOW	AT CHAN	DATE:
ES	STABLECH	DOS.	_T	RANSEUN	TES.	ES	STABLECI	Dos.	T	RANSEUN	TES.	101	AL GENE	KAL.
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
				TO THE STREET			100		1			Private Spills	ALL OF WAR	
1			-5, 10.75	1000					1130,14	713/3/27				100000000000000000000000000000000000000
1.	in the fact				A				-		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE			

B.

Clasificacion de los habitantes por su estado civil.

	VARO	DNES.			HEM	BRAS.		ТО	TAL DE A	MBOS SE	XOS.
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteros.	Casados.	Viudos	TOTAL.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.
A Section of the sect								de Caralina			had a same

C. Clasificacion por edades de los habitantes nacionales y estrangeros domiciliados.

	Menores de 7 años.	De 7 á 12.	De 13 á 17.	De 18.	De 19	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 25.	De 26 a 35.	De 36 á 50.	De 51 à 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 90.	De 91 á 100.	TOTAL de habitantes domiciliados.
Varones										1									
Hembras				4 10		10 HU											A 9 (5)		
Total	77.0				1				-									7	11/21/21/21/21/21/21/21/21/21/21/21/21/2

Clasificación por edades de los nacionales y estrangeros transeuntes.

	Menores de 7 años.	De 7 á 12.	De 13 á 17.	De 18.	De 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 28.	De 26 á 35.	De 36 á 50.	Dn 51 á 60.	De 61 à 70.	De 71 a 80.	De 81 à 90.	De 91 á 100.	TOTAL de transeuntes.
Varones		12183X					THE R		100		linis			17.	2008	tejan		Enday.	
Hembras								102							- 6200	SUDIN	e ei a	uitel	, court on and
Total												Sar	akitiggi	7	sof	8,76	-Ayin	0100	mism sma to s

se cursan los despachos por paises i extranjeros y líneas de compañías particulares mediante tratados celebrados al efecto, no procedia la imposicion de aquel gravamen sin alterar las tasas establecidas.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto nor el Ilmo. Sr. Director general del ramo se inserta en el presente periódico oficial, para el debido conocimiento del público.

Palma 13 setiembre de 1875.—El lefe Económico, Luis Martinez de

Hervas.

Núm. 1372

En el dia de hoy se ha abierto el pago de una mensualidad á la clase pasiva que cobra sus haberes por la caja de esta Administracion Económica, lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma 14 de setiembre de 1875.-Luis Martinez de Hervas.

Nombres de los rematantes.	Clase de la finca.		Caritidad porque se adjudican. Ptas. Cts.
D. Jaime Escalas y Garau	Un monte denominado la Comuna de Valldemosa en cuyo distrito municipal radica y de sus Pro- pios, número 78 del Inventario.	emosa s Pro-	demosa us Pro- 81.102'00

Núm. 1374.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUNENT.

Habiendo de proceder la Junta municipal de este pueblo à la formacion del reparto vecinal para cubrir contingente provincial del corriente ano económico de 1875-76 se invita à todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el artículo 32 del reglamento de 20 abril de 1870 se sirvan recoserlo de la Secretaria de este Ayunlamiento y devolverlo á la misma en el término de ocho dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia que de no verificarlo se efectuará por la seccion y no tendrá derecho el interesado á reclamar de agravio por las cuotas que se le impongan segun llama y emplaza à todos los que se crean orden comunicada por el señor ministro nes parciales en que se hallaban in-

el artículo 33 de dicho reglamento.

Puigpunent 9 de setiembre de 1875.—El Alcalde, Guillermo Llabrés. -P. A, del A., Francisco Vicens se-

Núm. 1375.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Paa lá presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Alejandro Galcerán ebanista y cojo sobre robo de dinero y alhajas en la casa de Antonio Trias calle de San Miguel de esta ciudad cometido con fuerza en la noche del veinte de abril último, se ha acordado declararle procesado en la misma causa por cuyo motivo se le llama en virtud de este despacho y se encarga à todos los señores jueces, autoridades y agentes de órden público que supieren el paradero de dicho Galcerán lo detengan y remitan á disposicion de este Juzgado.

Palma de Mallorca once de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.-Francisco de Paula Puig. - Por su man

dado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1376.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, de la inclita y militar de San Juan de Jerusalen y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura à un solar sita en esta ciudad calle de Rubi, linda por una parte con la plaza Mayor por otra con la calle de Rubi por otra con casa de D.ª Jacinta Vidal de Visnes y por etra con casa de Doña Francisca Maria Mayol, y se halla justipreciado en diez mil pesetas; y se saca à pública subasta voluntaria por término de treinta dias á instancia de D.ª Maria Ignacia Matz como madre de los menores doña Maria Ignacia D. Miguel D.ª Francisca D.a Magdalena D. Alberto, D. Eusebio y estrados de este Juzgado el dia doce de l su mañana que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación y que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasioel déficit del presupuesto municipal ne el traspaso serán de cargo del adquirente y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin perjuicio de devolucion en el acto à los que no obtengan el remate à su l favor.

Palma seis setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.-Francisco Javier Patiño Moreno. - Por su mandado, Antonio M.ª Rossello

Núm. 1377.

con derecho á la herencia de Antonio del ramo, digo á V. E. á fin de que Xamena y Garau fallecido ab-intestato en la villa de Algaida dia diez y seis de junio de mil ochocientos setenta y tres para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Miguel y Juana Maria Xamena y Garau sobre declaracion de herederos de dicho Antonio Xa-

Palma siete de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco. - Francisco Javier Patiño Moreno. - Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1378.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho à heredar à D. Bartolomé Tons y Fluxá natural del pueblo de Santa Margarita viudo de D.ª Juana María Fluxa que falleció en esta ciudad dia veinte y siete de julio próximo pasado para que dentro el término de treinta dias se presenten à deducirlo en los autos sobre ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y escribanía del infrascrito á instancia de sus hijos, D. Juan v D. Pedro Juan Tous y Fluxá en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma once de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Patino Moreno. - Por su mandado. - Por el escribano Villalonga, Gerónimo

Sureda.

Núm. 1379.

El Comandante del depósito de prisioneros carlistas de la Fortaleza de Isabel 2.ª de Mahon.

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de órden superior à la admision de proposiciones sueltas con el obto de asegurar el acopio de los artículos necesarios para el rancho que ha de suministrarse à los expresados prisioneros, se invita por medio del presente anuncio à las personas que deseen tomar parte en este servicio para que presenten las suyas dentro del plazo de ocho dias à contar desde hoy, en esta Comandancia, en que estará de mani-D.º Catalina Pizá y Matz. Acuda á los fiesto el pliego de condiciones y muestras de los articulos y en la que se daoctubre próximo venidero á las doce de rán las esplicaciones convenientes à los que acudan con ánimo de interesarse en el espresado servicio.

Fortaleza de Isabel 2.ª de Mahon 11 de setiembre de 1875.—Cristobal Lopez

Alarin.

Núm. 1380.

Capitania general del departamento de Cartagena — El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Marina, me dice en 2 del actual lo que sigue:

Exemo. Sr.: Debiendo cubrirse veinte y cuatro plazas, vacantes en la Escuela Naval de aspirantes de marina para el próximo curso, se convoca á oposiciones con tal objeto, que deberán dar principio en este Ministerio en 20 de octubre próximo, admitiéndose las solicitudes de los pretendientes, hasta el Por el presente primer edicto se cita 15 del espresado mes. Lo que de Real

se sirva darle mayor publicidad, en ese departamento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde à V. S. muchos años.

Cartagena 7 de setiembre de 1875. -P. O., Valentin de Castro Montenegro. -- Sr. Comandante de Marina de Mallorca.—Es copia.—P. O., Muñoz.

Núm. 1381.

INTENDENCIA DE EJÈRCITO

del distrito de Castilla la Nueva.

EDICTO.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Intendente de ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento à lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de treinta dias, á D. Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la réferida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25 mil pesetas que le fueron entregadas por el Pagador del ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hava

Madrid 21 de agosto de 4875.—El Gefe Interventor. Ramon Lopez de

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

REAL ORDEN.

Remitido à informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Asamblea de asociados de Chelva contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al exámen y censura de las cuentas municipales de 1868 à 1871, la seccion de Gobernación de aquel alto cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado el recurso interpuesto por la Asamblea de asociados del pueblo de Chelva contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia.

Reunida la Junta municipal el dia 22 de setiembre de 1872 con el fin de resolver lo procedente respecto de los reparos puestos á las cuentas rendidas por el ex-depositario don Francisco Martinez Ferrer correspondientes á los anos económicos de 1868 à 1871, acordó por unanimidad, en vista de las contestaciones dadas por el mismo, que fuese mas cargo à la cuenta de 1868 à 1869 el importe de cuatro libramientos, mediante carecer de las firmas que debian acreditar la entrega de las cantidades que respectivamente representaban, y tenerse el convenci-miento de que ninguna de ellas se ha satisfecho. Para ocuparse de la baja de tales libramientos se reunió el Avuntamiento en sesion extraordinaria el dia 28 del mismo mes, y acordado el desglose de dichos documentos de las cuentas de 1868 à 1869, y que se rehiciesen estas y las relaciocedió despues á examinar una cuenta partícular, presentada por el mismo ex-depositario Martinez Ferrer, comprensiva de pagos hechos fuera de consignacion en los tres años á que se refieren las cuentas que habian sido examinadas y censuradas por la Junta municipal. El Ayuntamiento consideró que eran de abono á Martinez Ferrer 2.822 pesetas procedentes de aquella cuenta; pere como dicha cantidad con otras mas figuraban ya como ingresos del presupuesto municipal, y estos quedaban minorados mediante el acuerdo citado, fué convocada la Asamblea de asociados para el dia 6 de octubre con objeto de que adoptara el medio de cubrir el deficit producido por la causa indicada.

Reunida aquella, y enterada de que el Ayuntamiento en su sesion del dia 28 habia tratado de un asunto no anunciado en la convocatoria, acordó protestar para ante la Comision provincial y reclamar contra los acuerdos tomados. El alcalde pasó el acta á la Comision provincial, poniendo ademas en su conocimiento haber suspendido, en virtud del parrafo primero del 459 de la ley municipal, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en su sesion extraordinaria del dia 28 de setiembre, objeto de la protesta de la Asamblea | de vocales asociados; pero la citada | comision, fundada en el art. 461 de la misma ley, segun cl cual no puede ser suspendida la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos aun cuando por ello y en su forma se infrinja alguna disposicion legal, dandose en tal caso el recurso de alzada para ante el Gobierno, y tambien en que la asamblea se limitó á protestar y no utilizó en forma el recurso de alzada con arreglo al parrafo primero del citado articulo 64, resolvió dejar sin efecto la suspension impuesta por el alcalde, previniendole que lo hiciese saber al Ayuntamiento y asociados, le apercibio palas prescripciones de la ley, y le impuso la multa de 25 pesetas, que, segun se dice, no llegó á hacerse efectiva.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada la Asamblea de asociados, fundándose en que con arreglo al art. 98 de la ley municipal, son nulos los acuerdos tomados sobre asuntos no expresados en la convocatoria; en que la circunstancia de haber variado la forma de entablar el recurso no es causa suficiente para que prevalezca el acuerdo, y en que de hecho se

La sección no se explica como,

una vez examinadas y censuradas por la Asamblea de asociados las

cuentas correspondientes á los ejercicios de 1868 à 1871, se ocupó despues el Ayuntamiento en otra cuenta, segun se dice, à pagos hechos fuera de consignacion durante aquel periodo de tiempo; pues á no mediar irregularidades en la contabilidad y administracion de los fondos municipales, no podia menos de ha-

respecta à la resolucion de la Comision provincial, objeto de este recurso, la seccion entiende que fué improcedente la suspension del acuerdo tomado por el Ayuntamiento á propósito de la citada cuenta, puesto que la infraccion legal, consistente en no haberse expresado préviamente en la convocaria que se tratataria de este asunto, y cuya omision invocó el alcalde como motivo de su providencia, no autorizaba aquella medida, la cual solo procede en los casos de incompetencia ó delincuencia, dándose en el de infraccion legal el recurso de alzada para ante el Gobierno, á tenor de lo dispuesto en el art. 461 de la ley municipal. Pero si la seccion cree en su lugar lo resuelto por la Comision provincial respecto de este punto, no lo juzga igualmente en cuanto á haber desestimado el recurso de la Asamblea de asociados, bajo el concepto de que no se habia interpuesto en la forma prescrita en la ley. Cierto que esta, en sus artículos 433 y 461, dispone que los recursos contra las resoluciones de los Ayuntamientos han de formularse ante el alcalde, el cual, bajo su responsabilidad, debe remitir la instancia al gobernador de la provincia en el término de ocho dias; pero es de tener en cuenta que dichos articulos se refieren á las reclamaciones que entablen los particulares, y al observar en el presente caso que en el acta celebrada por la Junta municipal el 6 de octubre se dice de una manera expresa y terminate que la Asamblea de vocales asociados protestaba del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, y que reclamaba al mismo tiempo para ante la Comision provincial, tal declaracion, hecha de un modo tan explicito, con expresion del motivo en que se fundaba, no puede menos de tenerse como un recurso de alzada debidamente formulado, desde el momento en que el alcalde, como ejecutor de los acuerdos de la Corporacion, lo elevó á la ra que en lo sucesivo se ajustase á; Comision provincial para su resolucion dentro del plazo mandado. La seccion se limitaria, por lo tanto, a proponer que el mencionado recurso pasara de nuevo á la comision provincial con el indicado objeto, si no mediase la circunstancia de que, denunciada una infraccion legal, el Gobierno no puede menos de disponer desde luego que se subsane, en uso de las facultades que le concede el art. 88 de la ley provincial. Si, como se dice, no se expresó en

la convocatoria que el Ayuntamiento en su sesion del 28 de setiembre habia de tratar de las cuentas relativas alzaron de él para ante la Comision | á pagos hechos fuera de consignacion, es indudable que todo lo acor- sejo de ministros, Antonio Cánovas dado en aquella reunion fué nulo y del Castillo. de ningun valor, con arreglo à lo terminantemente dispuesto en el articulo 96 de la ley municipal, y que en tal concepto procede que, prévia la debida convocatoria, con expresion del objeto ú objetos que la motivan, sea nuevamente sometida al Ayuntamiento la cuenta indicada, con la censura del sindico, á fin de que se acuerde pase con todos los documentos justificativos al exámen llarse esta última cuenta refundida de la Asamblea de vocales asociados, en las que ya habian sido objeto de la tenor de lo dispuesto en los artiexamen de la Asamblea. Hecha esta culos 452 y 453 de la ley citada, y observacion, que los antecedentes pueda tener despues debida obser-

cluidos aquellos libramientos, pro- jadjuntos no aclaran, y por lo que j vancia lo preceptuado en los artículos siguientes, pues por mas que las cuentas municipales de los referidos anos de 1868 à 71 hayan sido examinadas y censuradas por la Asamblea de asociados, refiriendose tambien la de que se trata al pago de fondos municipales durante aquel periodo, y por lo mismo relacionada con aquellas, no puede menos de seguir la tramitacion indicada; porque sobre hallarse prescrita en la ley municipal que hoy rige, ha sido ya aplicada, como se ha dicho á las cuen tas respectivas à la citada epoca.

Por todo ello entiende la seccion: 1.º Que estavo en su lugar el fallo de la Comision provincial, en cuanto declaró i aprocedente la suspension decretada por el Alcalde respecto del acuerdo tomado por el Ayuntamiento à propósito de la cuenta llamada de pagos hechos fuera de consignacion.

2.º Que debe estimarso debidamente formulado el recurso interpuesto por la Asamblea de asociados contra el acuerdo del Ayuntamiento.

3.º Que procede que la citada cuenta sea de nuevo sometida al Ayuntamiento, prévia la debida convocatoria, para que, con el dictamen del Síndico, la pase à la Asamblea de vocales asociados, con arreglo á lo dispuesto en los articulos 153 y siguientes de la vigente ley munici-

Y de acuerdo con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real órden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1875. —Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 11 de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á esta Corte el teniente general D. Joaquin Jovellar y Soler,

Vengo en disponer que cese en el despacho del Ministerio de la Guerra el Consejo de ministros, la gran cruz el capitan general de Castilla la Nue- del mérito militar designada par va D. Fernando Primo de Rivera que lo desempeñaba; quedando muy satisfecho de su celo, lealtad é inteli-

Dado en Palacio á ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.-Alfonso.-El presidente del Con-

Habiendo regresado á esta Corte el teniente general D. Joaquin Jovellar y Soler,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.-Alfonso.-El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Señor: Deseando que el Augusto Nombre de V. M. vaya unido á las glorias que el ejército ha conquistado despues, de su advenimiento al trono, perpetuando sus mas memorables hechos, en prueba de la alta estima que Le merecen la lealtad. abnegacion, valor y disciplina que ha demostrado en medio de los riesgos y penalidades de la actual campaña, evidenciando una vez mas con sus repetidos triunfos que jamás pue de peligrar la Patria y el Trono cuando se aunan tan preciadas virtudes; el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de setiembre de 1875. Señor. - A. L. R. P. de V. M. - Fer-

nando Primo de Rivera.

REAL DECRETO.

En consideracion à las razones que me ha expuesto el ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se crea una medalla denominada de Alfonso XII, que recuerde las glorias y penalidades de la presente guerra civil y perpetúe sus mas brillantes hechos, inscribiendo sus nombres en pasadores adjuntos á dicha condecoracion, á contar desde el 1.º de enero de este año hasta su terminacion.

Art. 2.º El ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del

presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco. - Alfonso. - El ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera

Real decreto.

En consideracion à los servicios prestados por el brigadier directorsubinspector de Ingenieros D. Gregorio Verdú y Verdú, comandante general del arma en el ejército del Norte durante las operaciones practicadas por dicho ejército,

Vengo en concederle, à propuesta del general en jefe y de acuerdo con premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á ocho de setiem bre de mil ochocientos setenta y cin co.—Alfonso.—Ei ministro de l Guerra, Fernando Primo de Rivera

(Gaceta del 9 de settembre.)

TRATADO PRACTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protecto rado en la Beneficencia particular de 30 d diciembre de 1873, anotada por D. Fermi Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion de ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provinci franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre autor en Madrid ó á su domicilio, calle Goya n.º 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se serviran tambien a los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

PALMA. -Impre nta de Gelaber.